



COORDINACIÓN PARLAMENTARIA

SECRETARÍA TÉCNICA



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 16 de Julio de 2018.

MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E



Por instrucciones de la **DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO**, **Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena e integrante de la LXIII Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca**, y con fundamento en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70, 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, respectivamente, remito a usted para su debida inscripción en el orden del día de la próxima sesión ordinaria que celebre la Diputación Permanente, lo siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I y se adiciona la fracción XX del artículo 48, recorriéndose la subsecuente en su respectivo orden de numeración, de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA; se adiciona la fracción XVI al artículo 7 recorriéndose la subsecuente fracción, el artículo 56 Bis, el artículo 61 Bis, y se reforma la denominación del CAPÍTULO IV para intitularse "ATENCIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", correspondiente al TÍTULO TERCERO, así como el párrafo segundo del artículo 72 de la LEY ESTATAL DE SALUD.

El documento enlistado se presenta en formato impreso y digital, para los efectos administrativos correspondientes.

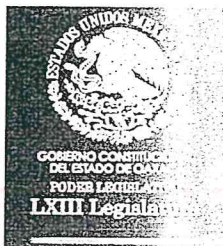
Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle saludos cordiales.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"




LIC. LENIN CRUZ CASTRO
Secretario Técnico



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 13 de Julio de 2018.

C. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita C. DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, 59 fracción I, 63 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, para el trámite legislativo procedente someto a la consideración de esa Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se reforma la fracción I y se adiciona la fracción XX del artículo 48, recorriéndose la subsecuente en su respectivo orden de numeración, de la **LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA**; se adiciona la fracción XVI al artículo 7 recorriéndose la subsecuente fracción, el artículo 56 Bis, el artículo 61 Bis, y se reforma la denominación del CAPÍTULO IV para intitularse "ATENCIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", correspondiente al TÍTULO TERCERO, así como el párrafo segundo del artículo 72 de la **LEY ESTATAL DE SALUD**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las sociedades contemporáneas, la educación de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran hospitalizados o internados en sanatorios públicos, es un derecho y constituye un servicio que debe brindar el Estado a través de la colaboración de las instituciones de educación y salud públicas.¹

¹ FONTES, Rejane de Souza, *Educación hospitalaria: un recurso frente al rezago escolar*. Revista *Latinoamericana de Estudios Educativos* (México) [en línea] 2003, XXXIII (1° trimestre) : [Fecha de consulta: 30 de junio de 2018] Disponible en:<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=270333105>> ISSN 0185-1284



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



La internación hospitalaria durante periodos prolongados de tiempo generalmente tiene lugar cuando el paciente, sea niña, niño o adolescente, es sujeto de prescripción médica para el tratamiento de alteraciones emocionales, enfermedades transmisibles (sida, tuberculosis, etc.) o enfermedades crónicas (cáncer, insuficiencia renal, etc.), o cuando presenta algún tipo de incapacidad transitoria o permanente que ocasione convalecencia en el paciente, durante largo tiempo.

Para atender los requerimientos educativos de esas niñas, niños y adolescentes, se instauró el concepto de "Pedagogía hospitalaria", comprendida como:

"Una rama diferencial de la pedagogía, encaminada a desarrollar procesos pedagógicos con personas en situación de salud disminuida (enfermedad) que deben permanecer en ámbitos hospitalarios, domiciliarios y/o regulares por diferentes periodos de tiempo. Enfocada a atender las necesidades educativas que surgen especialmente en aquellos con enfermedades crónicas y de larga duración (cáncer, diabetes, deficiencias renales, fibrosis quística, epilepsia entre otras). La pedagogía hospitalaria es la implementación y desarrollo de un sistema educativo que cubra las necesidades de los niños, niñas y jóvenes en edad escolar que por razones de enfermedad, accidentes o convalecencia, permanecen largos periodos hospitalizados y no pueden asistir al sistema formal de educación" (Lisasoain and Polaino, 1996).

Con base en el concepto citado, la Pedagogía hospitalaria tiene por objeto que los niños, niñas y adolescentes que se encuentran internados en los hospitales, ejerzan el derecho a la educación durante el periodo de su estancia hospitalaria, con la finalidad de desarrollar las competencias y aprendizajes indispensables para su formación académica. Además, promueve actividades extraescolares y fortalece la relación entre la comunidad educativa, dentro de las instituciones de salud².

² Evaluación de la Educación: aportes y conceptos



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



El modelo de la Pedagogía hospitalaria implica específicamente que los docentes deban colaborar constantemente con médicos, psicólogos y profesionales en terapia física, con la finalidad de determinar objetivos claros y precisos sobre la forma de intervención del alumno-paciente, así como la flexibilidad del horario atendiendo al tratamiento y rehabilitación que reciba con motivo de su padecimiento.

Adicionalmente, el modelo de la Pedagogía hospitalaria se basa en un sistema de educación inclusiva, a partir de la configuración y programación de visitas hospitalarias y, en su caso, la instalación de aulas hospitalarias que ofrezcan múltiples servicios educativos, con la finalidad de incrementar la calidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje y, en consecuencia, mejorar la calidad de vida de los alumnos-pacientes.

En ese sentido, para evitar la interrupción de los procesos de escolaridad de los pacientes o el truncamiento de sus estudios a causa de internaciones hospitalarias o de los tratamientos médicos especializados que reciben, someto a la consideración de esa Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I y se adiciona la fracción XX del artículo 48, recorriéndose la subsecuente en su respectivo orden de numeración, de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA; se adiciona la fracción XVI al artículo 7 recorriéndose la subsecuente fracción, el artículo 56 Bis, el artículo 61 Bis, y se reforma la denominación del CAPÍTULO IV para intitularse "ATENCIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", correspondiente al TÍTULO TERCERO, así como el párrafo segundo del artículo 72 de la LEY ESTATAL DE SALUD, que tiene por objeto lo siguiente:**

En primer término, con la reforma de la fracción I y la adición de la fracción XX al artículo 48 de la **LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA**, se establece la obligación de las autoridades estatales y municipales de *promover en los hospitales públicos la educación para niñas, niños y adolescentes atendiendo a su particular estado de salud y cuando su diagnóstico o tratamiento médico implique internamiento hospitalario por periodos prolongados de tiempo.*

Como segundo planteamiento, tratándose de la **LEY ESTATAL DE SALUD**, con la reforma de la fracción I y la adición de la fracción XVI al **ARTÍCULO 7**, corresponderá a la Secretaría de Salud del Estado, *promover la Pedagogía hospitalaria en los hospitales públicos de la*



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



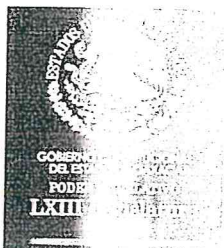
entidad, para garantizar el derecho a la educación con equidad e inclusión para niñas, niños y adolescentes en estado de hospitalización o internamiento clínico, a través planes y programas de visitas hospitalarias y el establecimiento de aulas hospitalarias, y mediante la adición del ARTÍCULO 56 Bis, la Secretaría deberá coordinarse con las autoridades educativas del Estado, con la finalidad de implementar dichos planes y programas para evitar el rezago y la exclusión educativa de los pacientes.

Como tercer punto, mediante la adición del **ARTÍCULO 61 Bis** se precisa que *la pedagogía hospitalaria tendrá por objeto brindar servicios educativos a niños y adolescentes hospitalizados para incrementar su aprendizaje y desarrollo personal, atendiendo a las necesidades psicológicas y sociales generadas como consecuencia de su hospitalización y conforme a las particularidades de la enfermedad que padezca el paciente, facultando también a la Secretaría para celebrar convenios con Asociaciones civiles y Autoridades Federales para brindar los servicios de Pedagogía hospitalaria.*

Por último, se reforma el segundo párrafo del **ARTÍCULO 72** estableciendo que *para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la pedagogía hospitalaria, se requerirá que los diplomas correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, modificando también la denominación del CAPÍTULO IV correspondiente al TÍTULO TERCERO de la Ley, para incorporar expresamente la "atención para adolescentes".*

Como se aprecia, la finalidad de esta iniciativa es reconocer legalmente a la Pedagogía hospitalaria como un instrumento idóneo para mejorar la calidad de vida de niñas, niños y adolescentes que tienen una enfermedad y garantizar su accesibilidad a los servicios educativos que requieren conforme al entorno hospitalario en que se encuentren.

Con la propuesta planteada y teniendo como base el punto número 8 del Programa de MORENA que establece que nuestro partido "lucha por los derechos de niñas, niños y jóvenes", en mi carácter de Diputada integrante de la fracción parlamentaria de MORENA en el Congreso local, someto a la consideración de esa Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, en los términos siguientes:



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA:

DECRETA:

PRIMERO.- Se reforma la fracción I y se adiciona la fracción XX del artículo 48, recorriéndose la subsecuente en su respectivo orden de numeración, de la **LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

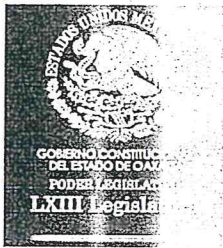
ARTÍCULO 48. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I.- Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, **estado de salud**, circunstancias particulares y tradiciones culturales, para prepararlos para la vida con un espíritu crítico, reflexivo y analítico;

II a la XIX.-

XX.- Promover en los hospitales públicos la educación para niñas, niños y adolescentes cuyo diagnóstico o tratamiento médico implique internamiento hospitalario por periodos prolongados de tiempo, mediante visitas hospitalarias realizadas por personal docente capacitado y el establecimiento de aulas hospitalarias dotadas de material educativo y didáctico; y

XXI.- [...]



"2018. AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XVI al artículo 7 recorriéndose la subsecuente fracción, el artículo 56 Bis, el artículo 61 Bis, y se reforma la denominación del CAPÍTULO IV para intitularse "ATENCIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", correspondiente al TÍTULO TERCERO, así como el párrafo segundo del artículo 72 de la **LEY ESTATAL DE SALUD**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:

I a la XV.- [...]

XVI.- *Promoverá la Pedagogía hospitalaria en los hospitales públicos de la entidad, para garantizar el derecho a la educación con equidad e inclusión para niñas, niños y adolescentes en estado de hospitalización o internamiento clínico, a través planes y programas de visitas hospitalarias y el establecimiento de aulas hospitalarias, y*

XVII. [...]

TÍTULO TERCERO PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPÍTULO IV **ATENCIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

ARTÍCULO 56 Bis.- *La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas del Estado, implementará la realización*



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



de visitas hospitalarias y el establecimiento de aulas hospitalarias para brindar la atención a las necesidades educativas de niñas, niños y adolescentes hospitalizados a causa de discapacidades, diagnóstico o tratamiento médico que amerite internación por periodos prolongados de tiempo, para evitar el rezago y la exclusión educativa de los pacientes.

ARTÍCULO 61 Bis.- El Gobierno del Estado promoverá la Pedagogía hospitalaria en los hospitales públicos de la entidad.

La pedagogía hospitalaria tendrá por objeto brindar servicios educativos a niños y adolescentes hospitalizados para incrementar su aprendizaje y desarrollo personal, atendiendo a las necesidades psicológicas y sociales generadas como consecuencia de su hospitalización y conforme a las particularidades de la enfermedad que padezca el paciente.

La Secretaría podrá celebrar convenios con Asociaciones civiles y Autoridades Federales para brindar servicios de Pedagogía hospitalaria dirigidos a niñas, niños y adolescentes en condiciones de internamiento hospitalario.

ARTÍCULO 72.- [...]

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, **pedagogía hospitalaria**, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, optometría, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I y se adiciona la fracción XX del artículo 48, recorriéndose la subsecuente en su respectivo orden de numeración, de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA; se adiciona la fracción XVI al artículo 7 recorriéndose la subsecuente fracción, el artículo 56 Bis, el artículo 61 Bis, y se reforma la denominación del CAPÍTULO IV para intitularse "ATENCIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", correspondiente al TÍTULO TERCERO, así como el párrafo segundo del artículo 72 de la LEY ESTATAL DE SALUD.